

## **ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNED**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### **Presentación**

Este documento es un resumen ejecutivo del Anteproyecto de Estatutos que se distribuye entre los y las claustales, de acuerdo con el art. 67 RRI del Claustro. Su función es de apoyo a la comprensión de dicho Anteproyecto: para ello, contiene una descripción de las principales novedades de este texto respecto de los Estatutos actualmente vigentes, así como un listado de las sesiones celebradas por la Diputación Permanente del Claustro para elaborar el texto (Anexo I) y un esquema del procedimiento de reforma estatutaria regulado en los artículos 65 a 76 RRI del Claustro (Anexo II).

#### **Antecedentes**

La reforma estatutaria que empieza con la elaboración de este Anteproyecto responde a un imperativo legal dictado por la LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (de aquí en adelante, LOSU), que establece, en su disposición transitoria primera, un plazo de dos años para llevar a cabo la adaptación de los Estatutos a la nueva legislación.

En virtud de los artículos 65.2 y 74 del RRI del Claustro, la Diputación Permanente es el órgano competente para tomar la iniciativa de adaptación en este supuesto, así como para llevar a cabo la reforma.

La Diputación Permanente (cuya composición actual puede consultarse en la página web de Secretaría General) se ha reunido en 14 sesiones, desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 10 de abril de 2024, para elaborar el anteproyecto al que acompaña este resumen. En su trabajo, ha podido contar con la colaboración de muchos órganos y unidades de la Universidad, a los que se ha elevado consulta para aclarar conceptos, avalar o formular propuestas en el ámbito específico de su competencia (por ejemplo, los diferentes servicios de la comunidad universitaria, los vicerrectorados, etc.).

## Modificaciones en la estructura de los Estatutos

La nueva estructura se propone combinar en un único título la regulación de materias similares, para evitar la dispersión que aparece en algunos puntos de los actuales Estatutos: en este sentido, se recogen en el mismo título (“Estructura y organización”) las disposiciones sobre las estructuras de la sede central y aquellas sobre los centros asociados de la UNED y los centros en el exterior. De la misma manera, se regulan en único título (“órganos de gobierno, participación y representación”) todos estos órganos, tanto colegiados, como unipersonales, siguiendo este orden: órganos de la Universidad en su conjunto, órganos de las estructuras y órganos de los centros. Asimismo, se reubican dentro del título “La comunidad universitaria” las disposiciones sobre el profesorado tutor, que actualmente están en el título sobre centros asociados, y las previsiones sobre los requisitos para presentar la candidatura a rector o rectora (actualmente incluidos en el título sobre Administración electoral, pasan a incluirse en el capítulo sobre órganos unipersonales).

Además, se modifica el orden de los puntos, pasando a regular primero todas las estructuras y centros y luego todos los órganos colegiados que rigen su gobierno y representación. El orden propuesto, en este y otros puntos, sigue esencialmente el que adopta la propia LOSU.

Se añaden además contenidos totalmente nuevos:

- un capítulo sobre Internacionalización, que refleja el Título VII de la LOSU y la importancia estratégica que este objetivo tiene para nuestra Universidad,
- unas disposiciones sobre centros y aulas en el exterior, para recoger una dimensión ya consolidada de nuestra Universidad,
- un título sobre “convivencia universitaria y servicios a la comunidad universitaria”, donde se recogen las previsiones sobre convivencia universitaria que implementa la Ley 3/2022, de Convivencia universitaria, incluyendo: normas de convivencia; comisión de convivencia; y otras unidades y servicios que entendemos que contribuyen específicamente a la convivencia universitaria (Unidad de Igualdad y Diversidad, Defensoría Universitaria, CPRI).

El articulado se organiza por tanto en 10 títulos:

- 1- Definición y fines.

- 2- Funciones básicas, a su vez dividido en: 2.1- Enseñanza y estudio; 2.2- Investigación y transferencia e intercambio de conocimiento e innovación; 2.3- Internacionalización.
- 3- Estructura y organización: se recogen todos los centros y estructuras de la Universidad (no así los servicios, que se regulan más adelante), a saber, facultades y escuelas, escuelas de doctorado, departamentos, institutos universitarios de investigación, red de centros UNED (que incluye centros asociados y campus territoriales, centros institucionales, centros adscritos y centros y aulas en el exterior).
- 4- Órganos de gobierno, participación y representación, organizado en: 4.1- órganos colegiados de la Universidad; 4.2- órganos colegiados de los centros y estructuras; 4.3- órganos unipersonales de la Universidad; 4.3- órganos de los centros asociados de la UNED y de los centros y aulas en el exterior.
- 5- Comunidad universitaria, que reúne las disposiciones específicas sobre los diferentes sectores de la comunidad: PDI; profesorado tutor; PTGAS de la sede central; PTGAS de centros; estudiantado.
- 6- Convivencia universitaria y servicios a la comunidad, que contiene la definición de las normas básicas de convivencia y la previsión de la Comisión de Convivencia (en aplicación de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria), las demás unidades básicas que contribuyen a la convivencia (Unidad de Igualdad y Diversidad, Defensoría Universitaria, CPRI) y los servicios a la comunidad universitaria, distinguiendo entre servicios generales y servicios específicos de apoyo al estudiantado.
- 7- Régimen económico y financiero, que regula: programación y presupuesto, control y auditoría, contratación de bienes y servicios, creación de fundaciones y otros entes instrumentales.
- 8- Administración electoral, que define el régimen electoral, la administración electoral y las disposiciones específicas para elecciones a órganos colegiados y a rector o rectora.
- 9- Reforma estatutaria, que define el procedimiento de reforma estatutaria.
- 10- Disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias.

### **Filosofía general de la reforma**

Entendemos que los Estatutos son la “Constitución” de nuestra Universidad. Por esta razón, su contenido debe recoger todos los aspectos esenciales de la estructura y del funcionamiento de la UNED, pero debe evitar incluir una regulación demasiado detallada de aspectos que, por un lado, deberían ser objeto de

desarrollo reglamentario y, por el otro, consideramos que puedan o deban ser modificados en un futuro.

El hecho de que nuestros Estatutos tengan naturaleza de Real Decreto hace que cualquier modificación sea un procedimiento largo y costoso, por lo que entendemos que todo aquello que no constituya elementos definitorios o ya muy consolidados de nuestra Universidad, o que la LOSU no obligue a regular en los Estatutos, podrá ser objeto de desarrollo reglamentario, al que los propios Estatutos remiten.

### **Principales novedades en la redacción del articulado**

Este anteproyecto contiene novedades relevantes desde un punto de vista formal y terminológico, que pretenden ajustar nuestros Estatutos tanto a la normativa actualmente vigente, como a las indicaciones de la RAE y de otras instituciones y organismos relevantes en materia de uso del lenguaje.

Destacamos en particular:

- Uso del lenguaje inclusivo. Se han seguido las Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje de la UNESCO<sup>1</sup>, utilizando, siempre que fuera posible, nombres colectivos (profesorado, estudiantado, personal, persona titular de...), y evitando así la repetición de cada palabra en masculino y femenino. Exceptúan de este sistema: “rector o rectora” y “catedrático o catedrática”.
- Uso de mayúsculas: se ha procurado seguir las indicaciones de la RAE sobre el uso de mayúsculas, que prevén, entre otras, el uso de minúsculas para órganos unipersonales (“rector o rectora”) y para nombres genéricos (“facultades”, “escuelas”), y el de mayúsculas para referirse a un órgano concreto (“Claustro Universitario”).
- Simplificación: se ha buscado utilizar un lenguaje claro y accesible, a la vez que técnicamente correcto. Se ha revisado la redacción para evitar repeticiones, frases demasiado largas, términos que pudieran resultar ambiguos, construcciones excesivamente rebuscadas.
- Uniformidad: se ha procurado que las disposiciones que regulan objetos o materias similares sigan la misma estructura, para mejorar la uniformidad y la racionalidad del texto.

---

<sup>1</sup> [https://www.uned.es/universidad/dam/inicio/unidad/oficina-igualdad/recursos-para-un-lenguaje-inclusivo-/Recomendaciones\\_UNESCO.pdf](https://www.uned.es/universidad/dam/inicio/unidad/oficina-igualdad/recursos-para-un-lenguaje-inclusivo-/Recomendaciones_UNESCO.pdf)

- Incorporación de la terminología propia de la LOSU: la nueva Ley utiliza o modifica determinados términos, que se han incorporado al texto. Así, por ejemplo, a la investigación se añade la “transferencia e intercambio del conocimiento e innovación”; el personal de administración y servicios (PAS) pasa a denominarse “personal técnico, de gestión y administración de servicios” (PTGAS); el profesorado pasa a llamarse “personal docente e investigador”; las juntas de facultad o escuela se denominan “consejos” de facultad o escuela; la junta electoral central pasa a denominarse “comisión electoral central”.
- Referencias a normativa general: se ha procurado evitar hacer referencias a leyes o disposiciones específicas y remitir a la normativa de carácter general, salvo en aquellos casos en los que sea necesario mencionar una disposición específica (por ejemplo, el art. 60 de la LOSU), o donde se entienda que la ley correspondiente difícilmente va a ser derogada (por ejemplo, las Leyes 39 y 40 de 2015).

### **Principales novedades en el contenido del articulado**

Destacamos las principales novedades que afectan al contenido (siguiendo el orden de las disposiciones del anteproyecto):

#### **TÍTULO I**

Se aclara la diferencia y separación entre fines y funciones de la Universidad, incorporando a estas últimas las funciones que la LOSU menciona expresamente (arts. 3 y 4).

Se proporciona una nueva definición de la modalidad de educación a distancia, que refleja el concepto pedagógico actual y destaca su relevancia como verdadero rasgo específico de nuestra Universidad (art. 5).

#### **TÍTULO II**

Se describe en dos artículos separados el procedimiento de creación e implantación de las enseñanzas oficiales de grado y máster, por un lado, y de doctorado, por el otro, siguiendo la misma estructura, pero destacando los requisitos específicos de cada enseñanza (arts. 12 y 13).

Se definen las enseñanzas propias, para reflejar todas las diferentes modalidades que nuestra Universidad oferta en este ámbito, así como la terminología específica (art. 14).

Se actualizan las disposiciones sobre Investigación para que reflejen las previsiones de la LOSU al respecto y para otorgar más relevancia a la transferencia e intercambio del conocimiento (arts. 22-30).

Se inserta un nuevo capítulo (cap. III del título II) sobre Internacionalización, que refleja la estructura y el contenido del Título VII de la LOSU y, a la vez, destaca la relevancia de este eje estratégico para nuestra Universidad.

### TÍTULO III

En el título III, “Estructura y organización”, donde se incluyen todas las disposiciones sobre los centros y estructuras de la Universidad (sede central y red de centros), se incluye una regulación más detallada de las escuelas de doctorado (cap. III, arts. 49-50), para ampliar las previsiones mínimas referidas a las escuelas que se incorporaron en la anterior reforma estatutaria. Esta novedad afecta también a la regulación de órganos colegiados y unipersonales, que pasan a incluir también los propios de las escuelas de doctorado. Se ha decidido mantener la referencia en plural (“escuelas de doctorado”), siguiendo la LOSU, sin desconocer que en la actualidad nuestra universidad solo tiene una estructura (la Escuela Internacional de Doctorado, EIDUNED), para no cerrar la posibilidad de crear otras escuelas en un futuro, si así se quisiera (y aunque en la actualidad no haya propuestas en este sentido), de la misma manera que se puede decidir crear nuevas facultades o escuelas.

Se racionaliza la regulación de los institutos universitarios de investigación, al prever una disposición específica sobre el procedimiento de creación, modificación y supresión (que refleja, *mutatis mutandis*, el que se prevé para las facultades y escuelas), y al destacar los diferentes modelos en los que pueden materializarse estas estructuras (institutos propios, adscritos, interuniversitarios o mixtos).

Se traslada a este Título la regulación de los centros UNED (cap. VI), entendiéndose que constituyen una parte fundamental de la estructura de la Universidad.

Se ofrece una definición revisada y actualizada de los centros asociados de la UNED, de las aulas como estructuras que pueden extender la actividad de los centros en el ámbito correspondiente y de los campus territoriales, que reflejan la estructura consolidada en la que se organiza, ya en la actualidad, la red de centros asociados. Se incluye una previsión relativa a la aportación económica de la Universidad a los centros, basada en el modelo del art. 56 de la LOSU.

Se incluye una previsión específica sobre los centros institucionales (art. 76), indicando la normativa aplicable y los requisitos mínimos y competencias para su creación.

Se revisan las disposiciones sobre centros adscritos (arts. 77-81), para reflejar lo previsto en la LOSU al respecto y recoger la posibilidad de creación de este tipo de centros (con los que la Universidad actualmente no cuenta).

Se incorpora una nueva sección (4ª) sobre centros y aulas en el exterior, que ya constituyen una parte consolidada de la estructura de la Universidad, especificando sus funciones y el procedimiento de creación y supresión.

#### **TÍTULO IV**

Se organizan en un único título (IV) todas las disposiciones relativas a órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Universidad, de sus estructuras y de sus centros. Asimismo, se ha modificado el orden en el que aparecen los órganos colegiados, para utilizar el mismo de la LOSU: Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social y Consejo General de Estudiantes. En este ámbito, muchas novedades constituyen la ejecución de mandatos imperativos de la LOSU, que introduce novedades muy relevantes.

Se revisan y actualizan las competencias del Claustro Universitario, para recoger las que le atribuye la LOSU (art. 92).

Se modifica la composición del Claustro Universitario (art. 93) para cumplir con el art. 45.3 de la LOSU, que impone que haya un mínimo de 25% de representación de estudiantes, un mínimo de 51% de representación del PDI y que estén representados el personal investigador no permanente y el profesorado asociado. En la nueva composición, que prevé 272 miembros, se ha intentado, por un lado, reducir ligeramente el número de claustrales (por razones de eficacia y eficiencia en el funcionamiento del órgano) y, por el otro, mantener unos porcentajes de representación lo más cercanos posibles a aquellos con los que cada sector cuenta en la actualidad (salvo aquellos que la propia LOSU impone). Se propone mantener la duración del mandato actual, de 4 años, para evitar que coincida con el mandato del rector o rectora (que pasa a ser de 6 años) y ofrecer así mayores garantías democráticas.

Se revisan y actualizan las competencias del Consejo de Gobierno, para recoger las que le atribuye la LOSU (art. 95).

Se modifica la composición del Consejo de Gobierno (art. 96), para cumplir con el art. 46.3 de la LOSU, que exige: unos porcentajes mínimos de representación para los cuerpos docentes funcionarios y profesorado permanente laboral (que deben ser la mayoría), para el estudiantado (mínimo 10%) y para el PTGAS (mínimo 10%); que 1/3 de los miembros sea elegido por el rector o rectora, incluyendo en el cupo los tres miembros natos (rector o rectora, personas titulares de la Gerencia y de la Secretaría General); que se garantice la presencia de la representación de las demás figuras docentes no permanentes (mínimo 1), del personal investigador no permanente (mínimo 1), del profesorado asociado (mínimo 1), del Consejo Social (mínimo 1). Para cumplir con todos estos requisitos, se eleva el número de miembros, de 53 a 60 personas, procurando ajustarse al máximo a los porcentajes de representación actualmente previstos.

Se eliminan de los Estatutos las disposiciones sobre la Comisión de Investigación y Doctorado y sobre la Comisión de Metodología y Docencia, reservando su regulación para el Reglamento de Régimen Interno de Consejo de Gobierno, junto con las demás comisiones actualmente existentes. Se hace referencia, en cambio, a la posibilidad del Consejo de Gobierno de crear comisiones delegadas (art. 98). Esta modificación responde a la idea de no cerrar excesivamente, en los Estatutos, las competencias y el número de estas comisiones, así como de articular un sistema de comisiones, en las que se garantice la representación de todos los sectores de la Universidad, que cuenten con un reparto racional y eficiente de materias y con una verdadera delegación de competencias para la aprobación de distintos acuerdos que no tengan que pasar posteriormente por Consejo de Gobierno, favoreciendo una mayor agilidad en la toma de decisiones.

Se inserta aquí la sección 5ª (art. 102), sobre el Consejo General de Estudiantes, que actualmente está previsto en la sección dedicada al estudiantado, pero que la LOSU prevé entre los órganos colegiados de la Universidad.

Se modifica la denominación de las juntas de facultad o escuela, que pasan a ser consejos de facultad o escuela, siguiendo la LOSU (arts. 103-105) y se modifica su composición (art. 104) para cumplir con el art. 44.1 LOSU, que establece que los órganos colegiados de facultades, escuelas y escuelas de doctorado cuenten con un mínimo de 25% de representación del estudiantado. Se ajustan los demás porcentajes de representación de manera correspondiente.

Se inserta la sección 2ª sobre el Comité de Dirección de escuelas de doctorado, que actualmente no está regulado en los Estatutos, desglosando sus competencias siguiendo el Reglamento de Régimen Interior de la EIDUNED vigente y, a la



vez, procurando cierta uniformidad con las competencias de las facultades y escuelas (art. 106). Se establece la composición del comité de dirección, al hilo de lo establecido en el mismo RRI de la EIDUNED, pero adaptándolo a los requisitos marcados por el art. 44.1 LOSU (25% estudiantado).

Se ajusta el listado de competencias del Consejo de Departamento a la estructura de competencias de los consejos de facultad o escuela (art. 109) y se modifica su composición para cumplir con el art. 44.1 LOSU (25% estudiantado) y para reflejar las distintas figuras de PDI y personal investigador actualmente existentes (art. 110).

Se insertan aquí (arts. 111 y 112) dos disposiciones sobre los consejos de institutos universitarios de investigación, definiendo sus competencias y su composición.

En las disposiciones generales sobre órganos unipersonales de gobierno, se recoge la duración del mandato impuesta por el art. 44.3 de la LOSU para todos estos órganos siempre que sean electos (no aplica a los cargos de confianza), de 6 años improrrogables y no renovables (art. 113). Se recogen también los del art. 92 LOSU, por los que para el desempeño de estos cargos es preciso estar a tiempo completo y no se puede ejercer más de un cargo simultáneamente (art. 113).

Se aclara el procedimiento previsto para la moción de censura (art. 117), equiparándolo a lo actualmente previsto para la moción de censura al rector o rectora, y estableciendo que su aprobación conlleve a la convocatoria de elecciones, para cumplir con el mandato LOSU según el cual todas las personas titulares de estos órganos unipersonales de gobierno sean elegidos por sufragio universal y directo. Por esta misma razón, se elimina, en cambio, la cuestión de confianza.

Se revisa la definición del rector o rectora (art. 119) y de sus competencias (art. 120), para ajustarlas a lo indicado en la LOSU.

Se modifican los requisitos para poder presentar una candidatura a rector (art. 121), para cumplir con el art. 51 y la disposición transitoria 1ª de la LOSU: por un lado, se abre la posibilidad a todo el PDI permanente, siempre que esté en servicio activo en la UNED, por el otro, se insertan los requisitos mínimos de experiencia investigadora, docente y de gestión.

Se establece la duración del mandato de 6 años improrrogables y no renovables, así como la prohibición de presentarse en procesos de promoción académica

durante el mandato, ambos impuestos por el art. 51 de la LOSU (art. 122). Se regula además el mecanismo de sustitución temporal del rector o rectora, en cumplimiento del art. 50.3 LOSU (art. 122.4).

Se incluye, entre las funciones de la persona titular de la Secretaría General, la de presidir la Comisión Electoral Central, según establece el art. 50.1 LOSU (arts. 124 y 126).

Se modifica el procedimiento de elección de las personas titulares de los decanatos y direcciones de escuela, para cumplir con el art. 52 LOSU, que indica que debe ser por sufragio *universal*, y se ajustan los porcentajes de ponderación de manera correspondiente (art. 131). Se inserta una previsión sobre el mecanismo de sustitución (art. 133), para cumplir con el art. 52 LOSU.

Se insertan disposiciones nuevas sobre la dirección de las escuelas de doctorado (sección 7ª, arts. 134-135), recogiendo las competencias que actualmente le asigna el RRI de la EIDUNED y previendo los requisitos de la LOSU aplicables por ser órgano de gobierno unipersonal electo: duración del mandato y elección por sufragio universal directo. Se ajusta la ponderación de votos de manera correspondiente.

Se modifican las previsiones sobre la dirección de departamentos para ajustarlas a la LOSU (art. 143): duración del mandato y elección por sufragio universal.

Se inserta una regulación de los órganos de los centros asociados de la UNED, tanto colegiados, como unipersonales, recogiendo lo que está actualmente previsto en el Reglamento Marco de Organización y funcionamiento de Centros (arts. 151-158) y añadiendo la previsión de una elección de representantes de direcciones de centros en Consejo de Gobierno y Claustro Universitario (art. 155).

Se insertan algunas previsiones sobre los órganos unipersonales de centros y aulas en el exterior (arts. 159-162).

## TÍTULO V

En el Título V, “Comunidad universitaria”, se recogen todas las disposiciones sobre los diferentes sectores de la comunidad universitaria: PDI, profesorado tutor, PTGAS de sede central, PTGAS de centros, estudiantado.

Las numerosas novedades recogidas en el capítulo I, sobre PDI, reflejan de manera casi literal lo establecido por la LOSU, que en estos aspectos no deja prácticamente márgenes de apreciación a las universidades.

En las disposiciones generales (arts. 163-172), además de actualizar las referencias a la normativa general aplicable, se destaca la diferencia entre PDI y personal investigador regulado por la Ley de la Ciencia, se aclaran las diferentes modalidades de comisión de servicio, licencia de estudio, año sabático y permisos no retribuidos y sus correspondientes requisitos (art. 169).

La sección 2ª (arts. 174-181) se ajusta a lo establecido en el Título IX, Capítulo IV de la LOSU, incorporando y modificando las figuras de PDI allí previstas: catedráticos y catedráticas de universidad, profesorado titular de universidad y, entre el personal docente e investigador laboral, profesorado ayudante doctor, profesorado permanente laboral, profesorado asociado, profesorado sustituto, profesorado visitante, profesorado emérito y profesorado distinguido.

La sección 3ª (artt. 182-189) se ajusta también a lo establecido en el Título IX, Capítulo IV de la LOSU y al RD 678/2023 de desarrollo, en relación con el procedimiento y las comisiones de selección para el PDI funcionario y laboral. Se ha procurado aligerar la redacción y remitir, donde sea conveniente, a la normativa general aplicable.

Se ha insertado aquí (cap. II, arts. 195-198) las disposiciones sobre el profesorado tutor, para unificarlo con los demás sectores de la comunidad universitaria. Se han redactado las referencias a la función tutorial de manera amplia, para ajustarlas a las diferentes modalidades de enseñanza que se aplican y se podrán desarrollar en el futuro. Se ha previsto una disposición sobre el reconocimiento de la función tutorial por parte de las agencias de evaluación correspondientes (art. 196), al tratarse de una iniciativa ya en desarrollo y pendiente el desarrollo reglamentario del régimen de este profesorado tutor vía real decreto (según lo establecido en la disposición adicional 1ª.5 de la LOSU).

En relación con el PTGAS, el cap. III (art. 199-213) no contiene muchas modificaciones respecto de los Estatutos actuales, salvo el cambio en la denominación del colectivo, que se ajusta a la LOSU y algunos aspectos de procedimiento y referencias normativas, que se han modificado ligeramente para ajustarlos a los arts. 89-94 de la LOSU y a la normativa general vigente.

El siguiente cap. IV (arts. 214-215) incorpora las disposiciones sobre PTGAS de centros (que actualmente están recogidas en el título sobre centros asociados),

previando la constitución de un Consejo General de Representantes que apoye a la representación de este sector en los órganos de la Universidad.

Se revisa, actualiza y define con mayor precisión el listado de derechos y deberes del estudiantado, separándolos como sigue: derechos de acceso (art. 217), derechos relativos a la formación académica (art. 218), derechos de participación y representación (art. 219), otros derechos (art. 220), deberes del estudiantado (art. 221) y derechos y deberes de la representación del estudiantado (arts. 223-224). En materia de representación, se recoge una previsión de carácter general (art. 222), remitiendo al reglamento aprobado por el propio Consejo General de Estudiantes.

## TÍTULO VI

En este título se combinan las disposiciones relativas a la convivencia universitaria, en cumplimiento de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, y aquella sobre los servicios a la comunidad universitaria.

Respecto de la convivencia (capítulo II), se indica el compromiso de aprobar las normas de convivencia de la UNED y su contenido esencial (art. 228) y de crear la Comisión de Convivencia (art. 229), remitiendo a desarrollo reglamentario para su composición, organización y funcionamiento.

El cap. III prevé las unidades básicas (así definidas por el art. 43 de la LOSU), siendo estas la Unidad de Igualdad y Diversidad, la Defensoría Universitaria, el CPRI y, dentro de este último, el Servicio de Inspección.

La Unidad de Igualdad ya existente pasa a denominarse Unidad de Igualdad y Diversidad, siguiendo el art. 43 LOSU; se especifican sus funciones y se remite a desarrollo reglamentario para su régimen de funcionamiento (art. 230).

En relación con la Defensoría Universitaria (art. 232), se ajusta su definición a la redacción propuesta por la LOSU y se modifica el número de defensorías adjuntas, pasando de las dos actualmente previstas a “hasta un máximo de tres”, para permitir que pueda haber personas titulares de la defensoría y de las defensorías adjuntas para cada sector de la comunidad universitaria (4 en total). Se mantiene el mandato en 4 años, por no tratarse de un “cargo unipersonal de gobierno” para el que la LOSU establece el mandato obligatorio de 6 años improrrogables y no renovables, y para evitar que coincida con el mandato del rector o rectora y así garantizar mejor su independencia.

Se regula el CPRI, aclarando su estructura y su relación con el Servicio de Inspección (que es parte del primero), así como las funciones de ambos (arts. 233-235). Se recogen las figuras de dirección del CPRI y de dirección del Servicio de Inspección, remitiendo a lo previsto por la legislación vigente para sus requisitos (el art. 43.6 de la LOSU establece que la dirección del CPRI debe ser desempeñada por un PTGAS con los requisitos de titulación necesarios), así como el nombramiento y la duración del mandato de los y las vocales del Servicio de Inspección.

El cap. IV reúne los servicios a la comunidad universitaria, incluyendo su definición (art. 236) y la competencia y el procedimiento para su creación, modificación y supresión (art. 237). Se separan luego: servicios generales, dirigidos a toda la comunidad universitaria (sección 2ª) y servicios de apoyo al estudiantado (sección 3ª). Entre los primeros, se recogen: la Asesoría Jurídica (art. 238), la Biblioteca (art. 239), el Archivo General (art. 240), la Editorial (art. 241), el Centro de Medios Audiovisuales (art. 242), el Instituto Universitario de Educación a Distancia (art. 243), el Centro de Tecnología (244), la Oficina de Transferencia del Conocimiento (actual OTRI) (art. 245), el Servicio de información a la comunidad universitaria (actual BICI) (art. 246), el Centro Universitario de Idiomas a Distancia (art. 247), los Servicios de Salud, Orientación y Acompañamiento (art. 248), los Servicios para la promoción de las actividades culturales, del deporte, de la cooperación, de la solidaridad y del voluntariado (art. 249). Entre los servicios de apoyo al estudiantado se incluyen e Centro de Atención al Estudiantado (ya existente, pero actualmente no previsto en los Estatutos) (art. 250), el Centro de Orientación y Empleo (antes COIE) (art. 251) la Unidad de atención al estudiantado con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo (UNIDIS) (art. 252), la Unidad de estudiantes en centros penitenciarios (art. 253) y la Unidad de apoyo a estudiantes en el exterior (art. 254). Sus definiciones se han revisado, consultando con los responsables de cada servicio, y en algunos casos actualizado a la realidad actual.

## **TÍTULO VIII**

Este título regula el régimen económico y financiero de la Universidad (arts. 255-278); en su revisión se han tenido en cuenta las indicaciones proporcionadas por el Ministerio de Hacienda en ocasión de la anterior reforma estatutaria y las propuestas formuladas, previa consulta, por la Gerencia y la Auditoría Interna. Hay modificaciones relevantes que responden, por un lado, a la idea de aligerar la regulación aquí contenida y remitir, en todo lo posible, a la normativa general

aplicable (que no deja mucho margen de autonomía al respecto) y, por otro lado, al cambio de modelo presupuestario estimativo que nos ha exigido el propio Ministerio.

## TÍTULO IX

Se elimina de este título la disposición relativa al régimen jurídico (que se ha trasladado al título I, entendiéndose que forma parte de la definición de la Universidad), dejando aquí únicamente las disposiciones sobre administración electoral.

Se precisan con mayor claridad los requisitos (ya vigentes) para que puedan ejercer el sufragio activo y pasivo los diferentes sectores de la comunidad universitaria (art. 280). Asimismo, se define mejor la competencia en materia de censos y mesas electorales, asignada a la Secretaría General o a las secretarías de las estructuras correspondientes (art. 282). Se elimina la referencia a la posibilidad de emitir el voto presencial o telemáticamente, por entender que es innecesaria, y que el procedimiento se detalla en el Reglamento Electoral.

Se especifican las funciones y los principios esenciales de la administración electoral (art. 284).

Se modifica la denominación de la actual Junta Electoral Central, que pasa a ser la Comisión Electoral Central, según lo previsto en el art. 50.1 de la LOSU, así como su composición (art. 285), como sigue: se asigna la presidencia de la Comisión a la persona titular de la Secretaría General, por imperativo legal (art. 50.1 LOSU); se prevé que actúe como secretario o secretaria, con voz y sin voto, un PTGAS que entre sus funciones tenga la gestión de procesos electorales, al igual que el art. 12.2 LOREG; se añaden a su composición dos miembros natos con conocimientos técnicos (informáticos y jurídicos), por analogía con el art. 12.1 LOREG, que participarían con voz y sin voto.

En el art. 287, en relación con la elección de los representantes en Consejo de Gobierno, se añade una previsión para los sectores que no cuenten con un órgano de representación como tal (por ejemplo, direcciones de departamento), para los cuales se prevé que la Secretaría General organice las elecciones (como ya se viene haciendo en la práctica).

Se ratifica la posibilidad de dar el voto a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, previsto en los actuales Estatutos y se admite la posibilidad de fijar circunscripciones electorales (art. 288).

Se ratifica la periodicidad de las elecciones a órganos colegiados en 4 años (salvo sectores que prevean un plazo diferente en su reglamento correspondiente), para evitar la coincidencia con las elecciones a rector o rectora (art. 289).

Se aclara el régimen de suplencias, según los criterios que ya vienen aplicándose en la actualidad, y se elimina la referencia a las elecciones parciales, que deberían sustituirse por un mecanismo más amplio de suplencias (art. 290).

Se revisa la disposición sobre garantías (art. 292), para aclarar cuáles son los derechos por los que velan las comisiones electorales y otros órganos implicados en los procesos electorales.

Se modifican los porcentajes de ponderación de voto de cada sector para la elección del rector o rectora, subiendo el del resto del PDI (no permanente), el del PTGAS de sede central y el del estudiantado (art. 293). Se aclara también que, en el supuesto de una sola candidatura, la proclamación requiere obtener el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos ponderados válidamente emitidos (incluyendo los votos en blanco) (art. 293.4).

Para la convocatoria extraordinaria de elecciones (art. 294), se confirman los dos requisitos de que la iniciativa reúna un tercio de los miembros del Claustro y al menos un 30% de los claustrales que representen al PDI permanente y de que la aprueben 2/3 de los miembros que constituyen el órgano (en línea con lo establecido en los actuales Estatutos y con el art. 45.2 LOSU). Se añade además la previsión de una moratoria de un año si la iniciativa no prospera, según lo indicado en el art. 45.2 LOSU, y según lo recogido ya en nuestro Reglamento Electoral General vigente (pero no expresamente en los Estatutos actuales).

## **TÍTULO X**

Se revisan las disposiciones sobre reforma estatutaria para sistematizar el procedimiento de manera más clara y para separar mejor la reforma ordinaria (art. 295) y la reforma derivada de adaptación normativa que exija una revisión solamente puntual (art. 296), para la cual se prevé la posibilidad de prever reglamentariamente un procedimiento simplificado, manteniendo en todo caso la competencia de la Diputación Permanente del Claustro.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

Se inserta una disposición adicional sobre el Centro Institucional en el Instituto de Estudios Fiscales.

Se recogen disposiciones transitorias sobre la denominación de las plazas del PDI hasta la entrada en vigor del listado de ámbitos de conocimiento previsto por la LOSU; sobre la facultad del Claustro y del Consejo de Gobierno para adaptar sus reglamentos para la celebración de elecciones; sobre el plazo para que las estructuras de la Universidad adapten sus reglamentos de régimen interior a los Estatutos; sobre la situación de los catedráticos y catedráticas de escuela universitaria, del profesorado titular de escuela universitaria y del profesorado contratado doctor; sobre la transformación de los centros asociados en consorcios universitarios adscritos a la UNED.

Se recogen dos disposiciones derogatorias, que afectan al RD 1317/1995, sobre centros asociados, y a los actuales Estatutos de la UNED.



**ANEXO I**  
**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CLAUSTRO**  
**CALENDARIO DE SESIONES**

<b>N.º SESIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>TEMAS</b>
1	31/10/2023	Reforma de los Estatutos de la UNED: adopción de acuerdos, si procede.
2	14/11/2023	a. Principios y objetivos. b. Funciones básicas: enseñanza y estudio; investigación y transferencia. c. Estructura y organización: Facultades y Escuelas; Departamentos; Institutos universitarios.
3	16/11/2023	a. Régimen económico y financiero. b. Centros asociados. c. Centros institucionales y adscritos. d. Centros en el exterior.
4	21/11/2023	Órganos colegiados
5	23/11/2023	a. Órganos unipersonales. b. Administración electoral.
6	28/11/2023	a. Estudiantes. b. Convivencia universitaria.
7	30/11/2023	a. PTGAS. b. Servicios de asistencia.
8	12/12/2023	a. PDI.

		b. Profesorado tutor.
9	14/12/2023	a. Centros asociados (centros y aulas UNED en el territorio). b. Centros institucionales y adscritos. c. Centros UNED en el exterior. d. Órganos de centros.
10	13/02/2024	- Administración electoral (Título IX) - Reforma estatutaria (Título X) - Disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias.
11	21/02/2024	- Revisión de las disposiciones pendientes de consulta a unidades externas y/o de nueva propuesta de redacción. - Revisión de todo el articulado del Anteproyecto.
12	11/03/2024	Revisión del articulado y correcciones, en su caso.
13	09/04/2024	Revisión del articulado y correcciones, en su caso.
14	10/04/2024	- Última revisión del articulado y correcciones, en su caso. - Aprobación del Anteproyecto de nuevos Estatutos.



**ANEXO II**  
**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CLAUSTRO**  
**PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

## PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artt. 265-266 Estatutos UNED  
Artt. 65-74 RRI Claustro

a) Reforma por iniciativa interna (art. 65.1 RRI Claustro)

b) Adaptación obligada por promulgación de normas legales (art. 65.2 RRI Claustro)

- 1- Iniciativa de:
  - a) Consejo de Gobierno
  - b) 4ª parte de los miembros del Claustro universitario
- 2- Se presenta la iniciativa a la Mesa del Claustro, con motivación de la reforma y texto del articulado que se propone.
- 3- **PLENO DEL CLAUSTRRO:** decide sobre la toma en consideración de la iniciativa (por mayoría simple).
- 4- Pleno del Claustro (si se acepta): elección de una COMISIÓN.

- 1- Competencia: Diputación permanente.
- 2- No es necesaria decisión del Claustro sobre la toma en consideración de la iniciativa.

- 1) **La Dip. Elabora un anteproyecto**
- 2) El Anteproyecto se remite a la secretaría del Claustro, que la distribuye entre los claustrales.
- 3) Plazo para enmiendas: 20 días naturales.

ENMIENDAS: individuales/firmadas por varios claustrales

- a) **ENMIENDAS A LA TOTALIDAD:**
  - 1-deben incorporar un texto alternativodeben estar firmadas por al menos 10 claustrales.
- b) **ENMIENDAS PARCIALES:** de supresión/adición/modificación. Deben llevar una motivación breve + (si son modificación) texto alternativo.

- 4) Debate de las enmiendas en la DIPUTACIÓN PERMANENTE.
  - 4.1 Debate de las enmiendas a la totalidad. Si alguna prospera:
    - Se remite a los claustrales el texto alternativo como anteproyecto + nuevo periodo de enmiendas.
  - 4.2 Debate de las enmiendas al articulado. El presidente debe admitir a trámite las nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por un miembro de la DP durante el debate (Si tienden a alcanzar una aproximación entre enmiendas ya formuladas y texto + para subsanar errores e incorrecciones).

- 5) Aprobación del PROYECTO de Estatutos: DIPUTACIÓN PERMANENTE.
- 6) Se eleva el Proyecto a la Mesa del Claustro.
- 7) La Mesa del Claustro remite a los claustrales: El proyecto + las enmiendas que se eleven al pleno+ se indica el comienzo del plazo para presentar enmiendas (plazo de al menos 7 días). La DP Elabora un DICTAMEN sobre la iniciativa y las enmiendas presentadas (base para la discusión en el Pleno).
- 8) Plazo para enmiendas (mínimo 7 días): de supresión / adición / modificación. Firmadas por al menos un 10% de los claustrales + justificación breve + texto alternativo si son de adición o modificación

- Claustrales que no pertenecen a la DP que hayan formalizado enmiendas: pueden asistir a las sesiones en el punto correspondiente, con voz y sin voto / pueden delegar en un miembro de la DP (especificándolo en el mismo escrito donde formulan la enmienda). Si son varios firmantes; la defensa la hace el primer firmante.

- Si alguna enmienda (aun no aprobada) obtiene el respaldo de al menos el 20% de los miembros + si lo anuncia expresamente el proponente de la enmienda -> se mantiene para su defensa ante el pleno.

- Los miembros pueden formular votos particulares EN DEFENSA del texto enmendado. Si obtienen el voto favorable del 20% de los miembros: pueden defenderlo como enmienda ante el pleno.

- Convocatoria del pleno: todas las enmiendas susceptibles de debate, clasificadas por la Mesa siguiendo el articulado del texto.

- Mesa del Claustro: decide sobre el debate (duración, turnos de intervenciones y ordenación del estudio de las enmiendas).

- 9) **PLENO DEL CLAUSTRRO** en sesión extraordinaria:
  - 9.1 Un miembro de la DP (ponente) presenta el Proyecto.
  - 9.2 Debate de las enmiendas: palabra al proponente / primer firmante / claustral designado + turno de intervenciones a favor y en contra + votación. (Posibilidad de formulación de ENMIENDAS TRANSACCIONALES para alcanzar un acuerdo entre distintas enmiendas).
  - 9.3 Votación final del proyecto. Aprobación por la mayoría absoluta de los claustrales.
  - 9.4 Si no se alcanza: 2ª votación – voto afirmativo de la mayoría de los claustrales presentes.
  - 9.5 Si no se aprueba: el pleno adopta el acuerdo que considere conveniente para modificar/elaborar un nuevo texto.



DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CLAUSTRRO

C/ Bravo Murillo, n.º 38. Madrid 28015  
diputacionpermanente@adm.uned.es